

Alcaldía Municipal de Soyapango



ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN ESPECIE O EN SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DIARIO OFICIAL. No 196. Tomo No 417 . San Salvador, 20 de Octubre de 2017.



DIARIO OFICIAL

TOMO No. 417

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017

NUMERO 196

**DECRETO NÚMERO CUATRO:
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 11 establece que los pagos de los tributos municipales “Deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero”. Mientras que el Art. 35, de la misma Ley regula la forma de pago, determinando que: “El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme los requisitos que señalen la Ley u Ordenanza respectiva, que al efecto se emita”.
- II. Que es necesario dictar las normas que regulen el procedimiento para la aplicación del pago en especie o servicios, que desarrollen en el Art. 11 y 35 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que realidad económica a nivel nacional, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes, tanto personas naturales como jurídicas, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de las tasas e impuestos municipales y de la mora tributaria a favor del municipio, otorgando incentivos tributarios como facilidad del pago de los mismos, el cual podrá realizarse en especie o en servicios disminuyendo así el índice de morosidad existente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 203 inciso primero, 204 numeral 5° de la Constitución de la República; 11, 35 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 5°, 6- A 30 numerales 4, 32 y 35 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:



ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN ESPECIE O EN SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1.- La presente Ordenanza será aplicable a las personas naturales o jurídicas que estén debidamente calificados para el pago de tasas e impuestos, y que se encuentren en situación de mora del pago de los tributos municipales.

FORMA DE PAGO DE LA DEUDA.

Art. 2.- Los contribuyentes que deseen ampararse al régimen de pago en especie o servicios deberán cancelar mediante especies o servicios la totalidad de la deuda en mora. En caso el valor de la especie o servicio fuera menor que el valor adeudado, la diferencia deberá ser pagada en efectivo por el contribuyente.

SOLICITUD:

Art. 3.- Los contribuyentes que están interesados en gozar los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, mediante la presentación de una solicitud cuyo formato será distribuido por dicho Departamento, teniendo la misma el carácter de declaración jurada.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE.

Art. 4.- Para acogerse a los regímenes de pagos en especie y/o servicios deberán presentarse de manera adjunta a la solicitud descrita en el artículo tres de la presente ordenanza, los siguientes documentos

l) Para el pago en especie:

- a) Copia de Documento Único de Identidad y del NIT del contribuyente o representante legal en el caso de personas jurídicas.
- b) En el caso de sociedades copia del NIT de la sociedad, copia certificada de la Escritura de Construcción de la sociedad, copia certificada de la credencial de nombramiento del representante legal de la sociedad vigente a la fecha del trámite y copia certificada de la matrícula vigente debidamente inscrita en el Registro respectivo.
- c) Descripción y detalle del bien o bienes propuestos.
Documentación que sustente la propiedad de los bienes propuestos para el pago de la deuda o Declaración Jurada de que son de su propiedad y que los mismos no proceden de ningún objeto ilícito; los mismos deberán estar libres de carga, gravamen, hipotecas, y procesos judiciales o extrajudiciales.
- d) Declaración jurada del estado de antigüedad y/o estado de conservación del bien o bienes, anexando el documento que sustente su estado y valor, efectuado por un perito en la materia de que se trate o que tenga conocimientos especiales para ello.
- e) Valor propuesto de los bienes en el mercado.



- f) Informe de valúo o peritaje realizado por perito tasador autorizado en el caso de los bienes inmuebles .
- g) Estado de cuenta actualizado emitido por el Departamento de Cuentas Corrientes, donde conste el valor de la mora adeudada a la Municipalidad.
- h) Otros documentos que se estimen necesarios.

II) Para el pago de tributos municipales a través de la prestación de servicios:

- a) Copia del Documento Único de Identidad y NIT del contribuyente o representante legal en el caso de personas jurídicas .
- b) En el caso de sociedades copia del NIT de la sociedad, copia certificada de la Escritura de Constitución de la sociedad, copia certificada de la credencial de nombramiento de representante legal de la sociedad vigente a la fecha del trámite y copia certificada de la matrícula vigente debidamente inscrita en el Registro respectivo.
- c) Estado de cuenta actualizado emitido por el Departamento de Cuentas Corrientes, donde conste el valor de la mora adeudada a la Municipalidad.
- d) Características del servicio propuesto, indicado si es profesional o técnico, experiencia, así como la modalidad de su ejecución y duración .
- e) Valor propuesto de los servicios en el mercado.
- f) Otros documentos que se estimen necesarios.

PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Presentada la solicitud, el Departamento de Cuentas Corrientes verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente luego del cual convocará a la Comisión evaluadora a fin de que evalúe y realice las recomendaciones pertinentes al Concejo Municipal.

Cuando se omita la presentación de algunos de los documentos señalados en el artículo precedente o si son presentados con deficiencia que impida una correcta evaluación, el Departamento de Cuentas Corrientes, requiera al solicitante, para que el plazo de dos (2) días hábiles la omisión o deficiencia en que ha incurrido.

Vencido dicho plazo, sin que haya subsanado, se tendrá por no presentada la solicitud.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Art. 6.- La Comisión Evaluadora se designará mediante acuerdo municipal y estará integrada por:

1.El (La) jefe(a) del Departamento de Cuentas Corrientes o funcionario delegado, quien la presidirá.

- 1. El(La) jefe(a) de la Unidad Jurídica u otra persona delegada por dicho jefe(a), que esté debidamente acreditado(a) como Abogado(a) de la República.
- 2. El(La) jefe(a) del Departamento de Registro Tributario u otra persona delegada por esté(a) con conocimiento en la materia.



3. El(La) jefe(a) de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) o persona delegada por éste(a).
4. El(La) Gerente Financiero.
5. El(La) Gerente General.

Las decisiones de la comisión serán adoptadas por unanimidad o por mayoría simple. Del resultado del análisis la Comisión emitirá un informe recomendado al Concejo Municipal la aprobación o denegación de la solicitud de pago en especie o servicios evaluada.

DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Art. 7.- La comisión evaluadora se reunirá mediante previa convocatoria a fin de evaluar cada solicitud presentada pudiendo aceptar o no la misma conforme al contenido del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio vigente y las necesidades de la Municipalidad de Soyapango.

De ser el caso, la comisión solicitará a las Gerencias y Jefaturas Municipales y organismos competentes de la Municipalidad, para que en el plazo de tres días hábiles, emitan opinión respecto a las especies o servicios ofrecidos bajo responsabilidad del funcionario encargado. Si vencido el plazo la gerencia, jefatura u organismo competente no emite opinión la Comisión comunicará al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal dicho incumplimiento, procediendo a la evaluación de la solicitud según su propio conocimiento.

DE LA VALORIZACIÓN

Art. 8.- Analizada la solicitud y estando conforme a las necesidades de la Municipalidad de Soyapango, la comisión procederá a valorizar las especies y/o servicios por el solicitante, excepto en los casos de bienes inmuebles cuya valoración se realizará mediante informe de valúo realizado por perito valuador autorizado.

Cuando se trate de bienes muebles o servicios la comisión considerará las tres cotizaciones de productos o servicios de la misma naturaleza proporcionadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), en su defecto podrá solicitar la participación de tasadores especialistas y otros técnicos que estime necesarios. Los gastos derivados de los mismos serán asumidos por el solicitante.

De considerarlo necesario la comisión podrá programar la presentación de los bienes o la inspección de los mismos, a fin de realizar o verificar la valorización, debiendo levantarse un acta de dicha presentación o inspección que se realice.

Efectuada la valorización del bien o servicio, excepto el que corresponda al bien inmueble determinado por peritos valuadores autorizados, la comisión elaborará un acta de valorización, en



la cual quedará constancia de la misma y será firmada por todos sus miembros . Dicha valorización es inapelable.

Del resultado del análisis de la solicitud la Comisión emitirá informe con las recomendaciones pertinentes al Alcalde y Concejo Municipal para que en la siguiente sesión puedan conocer el caso y dar una resolución al mismo.

Mediante acuerdo municipal, el Concejo Municipal dará por aceptada o denegada la solicitud presentada, debiendo ser notificado dicho acuerdo al solicitante, al Departamento de Cuentas Corrientes para registrar y emitir el recibo del pago, a UACI para coordinar la adquisición y recepción de las especies y/o servicios y a la Unidad Jurídica para la suscripción del contrato o acta notarial.

DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Art. 9.- El solicitante dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de recibido el acuerdo municipal de la resolución de aceptación, deberá poner a disposición de la comisión los bienes y/o servicios materia de la resolución. Debiendo entregar en el Departamento de Cuentas Corrientes factura de consumidor final o recibo debidamente firmado por el valor del bien o servicio entregado a la Municipalidad según sea el caso. Asimismo deberá apersonarse dentro de dicho plazo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de la Municipalidad, a fin de efectuar los trámites que correspondan a la naturaleza de cada bien o servicio a prestar.

Será indispensable la suscripción de un contrato o acta notarial entre la Municipalidad y el interesado, en la cual se regulen todos los aspectos y detalles necesarios para la entrega de las especies o la prestación de servicios. De igual manera una vez recibidos a satisfacción de la Municipalidad los bienes y/o servicios, el (la) Jefe(a) de UACI y el interesado levantarán acta de recepción de los mismos.

Se perderá automáticamente el derecho de pagar en especie o servicios, si el solicitante no entrega las especies o no pone a disposición de la comisión los servicios ofrecidos dentro del plazo señalado en el presente artículo, sin comunicación previa, ni causa justificada. En este caso, la comisión podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE EL VALOR DEL BIEN O SERVICIO SEA MENOR O MAYOR A LA DEUDA.

Art. 10.- Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor al total adeudado por el contribuyente a la Municipalidad, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente mediante la suscripción de un convenio de pagos por el remanente, el cual no podrá exceder de 12 meses.



Cuando el monto de la valorización sea mayor que lo adeudado por el contribuyente a la Municipalidad, se procederá a abonar dicha diferencia a deudas tributarias futuras.

INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA

Art. 11.- Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses. En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará como si la solicitud no se hubiese presentado, siguiéndose el trámite para cobro de la deuda tributaria.

DE LOS BIENES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Art. 12.- En el caso de los bienes inscritos en los registros públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, el pago solo será considerado realizado con la inscripción de la transferencia en el Registro Público a favor de la Municipalidad de Soyapango o con el cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN EL SERVICIO

Art. 13.- En la ejecución de los servicios que presten los contribuyentes o sus representantes legales, se deberá mantener la confidencialidad de la información a la cual tendrá acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función de las condiciones técnicas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Soyapango, para dicho fines.

La conformidad del término de los servicios prestados y el acta de recepción de los mismos deberá ser comunicada a la Comisión, para la emisión del recibo o comprobante de pago correspondiente.

CAUSALES DE PÉRDIDA DEL DERECHO A PAGAR MEDIANTE ESPECIES O SERVICIOS

Art. 14.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo 8, se perderá el derecho de pagar la deuda mediante especie o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la especie por culpa del deudor o la imposibilidad sobre viniente de la prestación del servicio.
- b) Cuando las especies entregadas o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.
- c) Cuando se detectase que los contribuyentes no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad con el contrato suscrito para dicho fines.
- d) Por utilizar el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.



- e) Por interponer recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, recurso de amparo o cualquier otra acción ante el Órgano Judicial o ante los entes administrativos respecto de la deuda sujeta a esta modalidad de pago.
- f) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- g) Por otras en función de su gravedad y que a criterio de la comisión sean meritorias de la finalización de la facultad de pago mediante pago en especie y/o servicios.

EFFECTOS DE LA PERDIDA

Art. 15.- Presentada alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, la comisión comunicará al solicitante la pérdida del derecho a pagar en especie y/o servicio.

Asimismo se comunicará al Departamento de Cuentas Corrientes de la pérdida, a fin que proceda con la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada luego de efectuada la imputación de pagos.

TRANSFERENCIAS DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 16.- La comisión luego de verificar la conformidad de la transferencia de los bienes entregados o de la finalización de la prestación del servicio, emitirá un informe al Alcalde y al Concejo Municipal, para que en la próxima sesión emitan acuerdo municipal, autorizada al Departamento de Cuentas Corrientes para que emita el o los recibos de pago correspondientes al valor de la mora de impuestos y tasas pagadas mediante el pago de especies y/o servicios.

CANCELACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA

Art. 17.- El monto a ser aplicado como pago de la deuda será el valor correspondiente al bien o servicio prestado señalado en el acta de valorización.

El monto de la deuda admitida se dará por cancelada con la emisión del acuerdo municipal que para dichos efectos emita el Concejo Municipal y con la misma se fundamentará la emisión de los recibos de pago de tasas respectivas.

DE LA INCORPORACIÓN DE ESPECIES

Art. 18.- Emitido el acuerdo municipal señalado en el artículo anterior, las especies se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad, de conformidad con las normas de control de activos vigente.

La comisión enviará la factura o recibo original debidamente firmado, el contrato y todo aquel documento necesario, al Departamento de Contabilidad para que se registren en la partida contable respectiva y en el inventario de activos.



DE LA VIGENCIA

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

En lo que corresponda, las situaciones no previstas en la presente Ordenanza podrán ser establecidas por el Concejo Municipal, la Comisión y el Departamento de Cuentas Corrientes.

El Departamento de Contabilidad y Unidad de Presupuestos deberán proponer al Concejo Municipal la aprobación de las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar con la ejecución del pago de impuestos y tasas, con especies y servicios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.